



RADICACIÓN: 2021-00218.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. SERFINANZA

DEMANDADO: Sociedad INTEGROS S.A.S. y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

SERFINANZA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT No. 860.043.186-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INTEGROS SAS con NIT No.802.008.480-8 y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO con C.C. No. 72.163.099, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MIL (\$154.528.226.00) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 90331-96705 más QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.581.234.00) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el referido pagaré, mas SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$6.455.654.00) por concepto de intereses de mora contenidos en el referido pagaré, mas CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MIL (\$5.741.420.00) por otros conceptos, contenido en el referido pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INTEGROS SAS con NIT No.802.008.480-8 y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO con C.C. No. 72.163.099, suscribieron a favor de SERFINANZA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT No. 860.043.186-6, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha octubre veintiséis (26) de 2018, se libró mandamiento de pago contra la Sociedad INTEGROS S.A.S. y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO (archivo 04 del expediente digital), los cuales fueron notificados a través de curador Ad Litem, Dra. MAYDA VALENCIA NUÑEZ, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.



Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Por otra parte, mediante memorial presentado en fecha 01 de octubre de 2018, se presenta subrogación parcial realizada por "SERFINANZA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT No. 860.043.186-6, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo reconocida a esta última entidad, mediante auto de fecha abril veintiséis (26) de 2019 como subrogatario por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$77.264.113.).

Posteriormente, se presenta memorial de fecha 07 de diciembre de 2021, por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, solicitando dar trámite a la subrogación que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., aceptándose la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A., a través de auto de enero 20 del 2022 .

Se condenará en costas a INTEGROS SAS con NIT No.802.008.480-8 y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO con C.C. No. 72.163.099, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de INTEGROS SAS y JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., C.I.S.A., por valor de \$77.264.113.00, y en favor de "SERFINANZA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., por el excedente.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$11.849.924.00.



6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a497b36d2329d4b9bda507e081d9dc6a7f874813b9e8040318cceaaf14e9e32**

Documento generado en 10/03/2023 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>